



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 15/2019

Buenos Aires, 04/06/2019

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de JUNIO del año 2019, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I. Que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia que la Corte Suprema de Justicia de la Nación viene desarrollando, en el marco del programa de fortalecimiento institucional del Poder Judicial de la Nación, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional y en razón de lo dispuesto por las Leyes N° 25.506, 26.685 y 26.856, este Tribunal ha procedido a reglamentar por medio de las Acordadas N° 31/2011, 14/2013, 11/2014, 3/2015, entre otras, distintos aspectos vinculados al uso de tecnologías electrónicas y digitales y en consecuencia dispuso su gradual implementación en el ámbito del Poder Judicial de la Nación a partir de la puesta en marcha de proyectos de informatización y digitalización.

II. Que la instalación de los distintos Sistemas de Gestión en las dependencias del Poder Judicial de la Nación, permite la integración de las causas a través de la tecnología digital que sustituye el soporte papel para la realización de las actividades vinculadas a las actuaciones que aquí se tramitan.

III. Que mediante Acordada N° 16/2016 se aprobó el Reglamento para el ingreso de causas por medios electrónicos, sorteo y asignación de expedientes que establece las reglas generales aplicables a todos los Tribunales Nacionales y Federales del Poder Judicial de la Nación para el inicio de nuevas demandas por medios informáticos. Que si bien, en razón a lo solicitado por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, fue necesario postergar su implementación, el Tribunal dispuso la puesta en vigencia en forma gradual del Sistema de Ingreso Web de Causas en las distintas Cámaras Nacionales y Federales (conf. acordadas 5/2017 y 28/2017).

IV. Que, por otro lado, cabe señalar que dentro de este proceso de modernización, y vinculado a lo que aquí se resuelve, se implementó en el fuero de la Seguridad Social un expediente en su totalidad digital para las causas del “Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados” de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27.260 y las Acordadas N° 33/2016 y 38/2016.

V. Que, en razón a lo señalado en los considerandos precedentes, se advierte como conveniente iniciar la implementación del sistema previsto en la acordada 16/2016 respecto de las ejecuciones fiscales que la Administración Federal de Ingresos Públicos inicia en el marco de la ley 11.683, las que se realizarán en su totalidad de manera digital.



VI. Que la puesta en funcionamiento se realizará en todos los Juzgados Federales con competencia tributaria del país empleando un procedimiento y una metodología homogénea y transparente, de manera de resguardar la seguridad jurídica de los actos y la sustitución del soporte papel.

VII. Que se aplicará en el caso lo previsto en los arts. 5 y 6 de la Ley N° 25.506 en tanto prescriben la aplicación de las firmas electrónica y digital a fin de dotar de integridad y determinar la autoría de los firmantes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.685 respecto de los requisitos para implementar gradualmente el expediente electrónico judicial.

VIII. Que, asimismo, en razón de lo dispuesto en los arts. 11 de la Ley N° 25.506 y 286 y 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, resulta posible el uso de la firma electrónica en las presentaciones que se realicen por medio de la figura del letrado patrocinante y en los términos que surgen en el anexo de esta acordada.

IX. Que, además, se tendrán en cuenta los principios universales del Desarrollo Sustentable contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo y receptados por nuestra Constitución Nacional en su art. 41 y por la Ley General del Ambiente, N° 25.675, y que para este Tribunal (conforme Acordadas N° 35/2011, 38/2011 entre otras) resulta prioritario implementar medidas de acción que permitan cooperar en este aspecto.

A fin de continuar con esta política, se adoptará esta medida que racionaliza el uso del papel, aporta celeridad en los procesos y redonda a su vez en un mejor aprovechamiento del espacio físico.

X. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias propias de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación como cabeza de este poder del Estado (art. 108 de la Constitución Nacional, cuyas atribuciones se encuentran ampliamente desarrolladas en los antecedentes que cita la Acordada N° 4/2000, considerandos 1 al 7) por cuanto el dictado de sentencias, acordadas y resoluciones resulta un acto propio del Poder Judicial, en tanto el Tribunal tiene las facultades de dictar su reglamento interior (art. 113 de la Constitución Nacional).

Por ello,

ACORDARON:

1º) Disponer que a partir del primer día hábil de septiembre de 2019, las ejecuciones fiscales que inicie la Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco de la Ley N° 11.683, tramitarán completamente en forma digital. A estos efectos, la Comisión Nacional de Gestión Judicial dispondrá un plan de implementación escalonada.

2º) Aprobar, a tal fin, el Reglamento para el Expediente Judicial Electrónico en Materia de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos que, como anexo, integra la presente.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal, en el Boletín Oficial, en la página del CIJ y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton de Nolasco - Ricardo Luis Lorenzetti - Juan Carlos Maqueda - Horacio Daniel Rosatti





NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 40467/19 v. 10/06/2019

Fecha de publicación 10/06/2019





Corte Suprema de Justicia de la Nación

ANEXO

Reglamento para el Expediente Judicial Electrónico en Materia de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la AFIP

Art. 1 – Disponer, a partir de lo establecido en el Anexo I de la Acordada N° 16/2016 en su artículo III - acápite b) “Sorteo y Asignación de Causas - Modalidad de Ingreso Masivo”, que la recepción electrónica e informática, el control de datos mínimos y, en su caso, la distribución y asignación de las ejecuciones fiscales tributarias provenientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos que tramitan en los juzgados federales con competencia tributaria del país, en el marco de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Las demandas tributarias serán enviadas al Poder Judicial de la Nación por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la desinsaculación del juzgado de primera instancia que deba intervenir conforme la jurisdicción judicial que corresponda.
- b) Las demandas deberán incluir en cada caso el letrado apoderado designado por el organismo, quien será registrado en la causa con su domicilio electrónico en los términos de la Acordada N° 31/2011.
- c) Incorporados los datos identificatorios se deberán incluir, en formato electrónico, el escrito de demanda que incluya todas las peticiones que requiera la parte y la correspondiente boleta de deuda (conf. art. 92, Ley 11.683). Todos los archivos adjuntos deberán estar firmados digitalmente por el representante legal correspondiente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or similar character.

- d) El Sistema de Gestión Judicial recibirá por medios electrónicos los lotes de demandas a asignar y verificará que contengan los datos necesarios para su procesamiento informático.
- e) Cuando el Sistema Informático de Gestión Judicial encuentre una causa anterior con igualdad de agencia fiscal, número y año de boleta de deuda, rechazará el envío informando al organismo el doble inicio detectado.
- f) Cumplidos los procesos señalados precedentemente, el Sistema - administrado por el Consejo de la Magistratura- procederá a realizar la gestión informática de asignación y compensación en la jurisdicción correspondiente.
- g) Completado este proceso el Sistema informará a la Administración Federal de Ingresos Públicos, por el mismo medio electrónico, las causas asignadas informando en cada una:
 - i. Número de Causa
 - ii. Fecha y Hora de Ingreso
 - iii. Fecha y Hora de Asignación
 - iv. Carátula
 - v. Juzgado y Secretaría Asignada
 - vi. Estado de Asignación
- h) Se incorporará a la bandeja de entrada virtual del Sistema de Gestión Judicial del juzgado y secretaría la nómina de causas asignadas e iniciadas.

Art. 2 – La tramitación electrónico digital seguirá las siguientes prescripciones:



Corte Suprema de Justicia de la Nación

- a) El juzgado asignado accederá al expediente digital, dispondrá su inicio y el dictado de las medidas que correspondan a través del sistema, las cuales deberán estar firmadas digitalmente por el Juez y en su caso por el Secretario interviniente.
- b) Todas las gestiones o actividades que la Administración Federal de Ingresos Públicos realice en los términos de la Ley 11.683 deberán ser incorporadas en soporte electrónico al expediente digital. Agregará el mandamiento y su diligenciamiento en soporte digital, firmado de acuerdo a lo establecido en la ley 25.506. El mandamiento deberá indicar expresamente que el trámite del expediente se rige por las prescripciones de la presente acordada.
- c) La sentencia que dicte el magistrado será firmada digitalmente. El organismo agregará la notificación y su diligenciamiento en soporte digital, firmado de acuerdo a lo establecido en la ley 25.506.
- d) Si se tratase de resoluciones o de cualquier otra medida que no pueda ejecutarse digitalmente, el magistrado, además de la correspondiente firma en soporte digital, las suscribirá en papel para su diligenciamiento. Su resultado deberá ser incorporado a la causa firmado digitalmente por la actora.
- e) De resultar satisfecha la demanda en sede administrativa, la Administración Federal de Ingresos Públicos remitirá electrónicamente el documento suscripto digitalmente en el cual solicitará el archivo de las actuaciones.

Art. 3 – En el supuesto de que la demandada oponga las defensas previstas por la Ley N° 11.683 ante el juzgado asignado o realice presentaciones, ésta deberá actuar conforme a las siguientes pautas:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'Z'.

- a) El letrado designado por la parte demandada ingresará en el Sistema, empleando el número de causa incluido en la notificación de la demanda, el escrito y en su caso la documental digitalizada, firmados electrónicamente.
- b) El tribunal efectuará la registración de la designación de la representación letrada de la parte demandada en el Sistema Informático de Gestión Judicial, previo a proveer la presentación.
- c) La demandada correrá traslado electrónico de la presentación al organismo con la forma de Notificación Electrónica.
- d) Los documentos en formato digital "pdf" que el Letrado de la demandada presente en la causa deberán estar suscriptos con la Firma Electrónica, que aplicará tanto al escrito como a la documentación que deba acompañarse.
- e) El letrado operará el expediente digital a través del empleo de la Firma Electrónica que asigna el Poder Judicial en el Sistema de Autenticación Única en iguales términos que los dispuestos en la Acordada N° 38/2016.
- f) La prueba documental original que se acompañe, además de ser incorporada en formato digital con firma electrónica, deberá ser presentada por el letrado en el tribunal, que la reservará a los fines que corresponda en caso de requerirse en el trámite de la causa.
- g) Cuando la demandada actúe con patrocinio letrado, deberá presentar, de igual manera y a los mismos fines que lo dispuesto en el inciso anterior, los escritos en soporte papel firmados por la patrocinada.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

- h) El tribunal deberá controlar la presentación de la documental y en su caso del soporte papel previo a despachar.
- i) El cargo será el del ingreso del escrito en soporte digital con Firma Electrónica en el Sistema de Gestión Judicial.
- j) El letrado de la demandada deberá entregar en el Tribunal, según corresponda a partir de lo establecido en los incisos "f" y "g", el escrito y la documentación original como sus respectivas presentaciones digitales dentro de los plazos establecidos por las normas vigentes.

Art. 4 – Encomiéndose a la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura los desarrollos necesarios para el cumplimiento de la presente.

Además, se le encomienda implementar toda funcionalidad que estime necesaria para una mejora en la economía y celeridad en la tramitación que estos procesos requieren. Cumplido ello, esa Dirección remitirá a las Cámaras Federales con competencia en la materia los instructivos con las reglas de uso del sistema.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'E' or similar character.